



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 1 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DIDIER MANUEL ROJAS TORO
RADICADO:	630014003005- 2021-00507-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de su representante legal y con mediación de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA (con garantía hipotecaria) con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Teniendo en cuenta que el crédito fue pactado en instalamentos mensuales y se hace uso de la cláusula aceleratoria para efectuar el cobro de la totalidad de la obligación, debe discriminar las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda y desde que incurrió en mora (5/02/2021¹), indicando los valores y las fechas a partir de las cuales se cobran intereses (plazo y mora); una vez realizado esto, señale el monto que obedece al capital insoluto acelerado (excluyendo de ese valor lo que pueda corresponder a intereses de plazo), a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. Allegar el Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado y el representante legal.
5. Precisar si tiene en su poder los documentos originales "pagaré" base del recaudo ejecutivo.
6. Debe allegar la tabla de proyección del crédito y/o amortización desde el inicio de la obligación si se cuenta con ella.

¹ Según indica en el hecho tercero de la demanda.



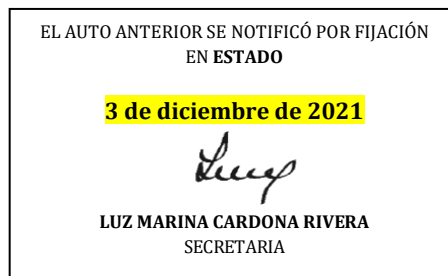
7. Debe señalar el valor de los abonos realizados por el demandado y precisar la forma en que fueron aplicados al crédito.
8. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al abogado OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e89c8f17ffb571733dd924df33e765fec182a600f569addc98631a7717d1**

Documento generado en 02/12/2021 08:59:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>